



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

**ARTÍCULO 1º.-** DELÉGASE en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Entre Ríos la administración, guarda y custodia del Archivo de Protocolos Notariales, con excepción de los correspondientes a los cinco (5) últimos años vencidos que quedarán en poder de los respectivos escribanos. La delegación se hará efectiva mediante el convenio que a tal fin celebre el Poder Ejecutivo y el Colegio de Escribanos.

**ARTÍCULO 2º.-** EL Ministerio de Gobierno y Justicia de Entre Ríos es la Autoridad de Aplicación de esta Ley, y como tal ejercerá la superintendencia y control de las obligaciones que el Colegio de Escribanos de la Provincia de Entre Ríos asume en virtud de la presente delegación.

**ARTÍCULO 3º.-** EL Colegio de Escribanos de la Provincia de Entre Ríos tendrá a su cargo el sostén financiero del Archivo de Protocolos Notariales, y proveerá al financiamiento de los recursos tecnológicos necesarios a los fines de la administración, resguardo y custodia de los documentos archivados, mediante herramientas informáticas, quedando, a tal fin, autorizado para percibir de los usuarios del Archivo, las tasas de actuación que se determine mediante la ley impositiva, creándose una cuenta especial para tal fin.-

**ARTÍCULO 4º.-** EL Colegio de Escribanos de la Provincia de Entre Ríos deberá presentar a la Autoridad de Aplicación:

- a) Informes semestrales de gestión en el formato y con los datos que le sean requeridos por la misma;
- b) El presupuesto operativo correspondiente al Archivo de Protocolos Notariales;
- c) La rendición de cuentas semestral, y
- d) El balance de cada ejercicio, para su aprobación.

**ARTÍCULO 5°.-** AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar un convenio con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Entre Ríos, para formalizar la delegación que por la presente Ley se efectúa, el que deberá contener, entre otras, las siguientes disposiciones:

- a) Obligaciones y responsabilidades del Colegio de Escribanos de la Provincia de Entre Ríos por la guarda, conservación y custodia del Archivo de Protocolos Notariales;
- b) Condiciones y formalidades para:
  - 1) Determinar plazos y formas de entrega de los Protocolos Notariales por parte de los señores Escribanos de Registro;
  - 2) Expedir certificaciones, testimonios y copias de los documentos que integran los protocolos;
  - 3) Consignar notas marginales y aclaratorias, y
  - 4) Consultar la documentación que forme parte del Archivo de Protocolos Notariales;
- c) Planes para informatizar la información y, mediante el uso de tecnología moderna, generar la reproducción de la documentación archivada;
- d) Procedimientos para percibir las tasas de actuación por los servicios prestados a requirentes y usuarios, que serán destinados a financiar los costos integrales de mantenimiento del Archivo, la reproducción de los documentos, el otorgamiento de certificados, testimonios y copias, la

exhibición de los volúmenes y todo servicio que preste el Archivo en el marco de la presente Ley;

e) Formas y modalidades que utilizará la Autoridad de Aplicación para controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Entre Ríos, y

f) Plazo para que el Colegio de Escribanos de la Provincia de Entre Ríos disponga del espacio físico y los recursos necesarios para llevar adelante la delegación efectuada.

**ARTÍCULO 6°.-** Los servicios que preste el Colegio de Escribanos de la Provincia de Entre Ríos en virtud de la presente delegación, serán sin cargo alguno para el Estado Provincial.

**ARTÍCULO 7°.-** EL Colegio de Escribanos de la Provincia de Entre Ríos queda exento del pago de:

a) Impuestos y contribuciones provinciales, creadas o a crearse, que pudieran gravar el inmueble y/o los inmuebles destinados exclusivamente al funcionamiento del Archivo de Protocolos Notariales, mientras allí se desarrolle la actividad delegada, y

b) Toda contribución impositiva provincial que pudiera gravar el acto adquisitivo del inmueble citado en el inciso a) precedente, en su carácter de comprador, no alcanzándole tal eximición a la parte vendedora.

**ARTÍCULO 8°.-** De forma.

**Autora.Dip Carina Ramos**



## **Fundamentos**

### **Honorable Cámara:**

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de remitir a su consideración el adjunto proyecto de LEY por el cual se delega en el Colegio de Escribanos de Entre Ríos la administración, guarda y custodia del Archivo de Protocolos de todos los escribanos de registro de la Provincia, con excepción de los correspondientes a los cinco (5) últimos años vencidos que quedarán en poder de los respectivos escribanos. La delegación se hará efectiva mediante un convenio que deberá suscribir el Colegio de Escribanos de Entre Ríos con el Poder Ejecutivo Provincial. El Ministerio de Gobierno y Justicia creará una autoridad de aplicación a los efectos de que ejerza la superintendencia y control de las obligaciones que el Colegio de Escribanos de la Provincia de Entre Ríos asume en virtud de la presente delegación.-

Motiva la iniciativa de gestionar el dictado de la Ley que se propone, la necesidad de delegar la guarda y cuidado de protocolos, con el objeto de evitar innumerables inconvenientes que se han suscitado en los diferentes Registros de la Propiedad Inmueble de toda la Provincia, lo que impide tener en buen estado los protocolos que se depositan anualmente.-

Que además, al producirse la mencionada delegación del archivo notarial, se agilizaría el funcionamiento de los distintos registros, teniendo en cuenta que el personal afectado al mismo va a reubicarse en lugares estratégicos a los efectos de suministrarle celeridad a las tramitaciones que allí se realizan.-

Tanto la Provincia de Córdoba, a través de la ley provincial N° 9343, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Santa Fe han procedido a delegar el Archivo Notarial del Colegio de Escribanos.-

Por lo expuesto, se considera prioritario establecer medidas para que el archivo de protocolos notarial sea transferido al Colegio de Escribanos de Entre Ríos, entendiendo que, dadas las circunstancias detalladas, se está ante la presencia de acciones orientadas a la satisfacción de necesidades de organización y reestructuración, cuya solución no admite dilación; facultándose al Poder Ejecutivo para reglamentar el procedimiento que deberá observarse para el traspaso petitionado, así como todo otro aspecto que haga a la operatividad del mismo.

Por todo lo expuesto, se solicita a ésta Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto de Ley que se pone a consideración.-

**Autora. Dip. Carina RAMOS**